

1 / 6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1 / 6 indicativo de menor riesgo y 6 / 6 de mayor riesgo.

“ El capital garantizado sólo es a vencimiento y la movilización o el ejercicio del derecho de rescate implica una penalización que puede provocar pérdidas”.

“ El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal están sujetos a un plazo de preaviso mínimo relevante”.

Plan de Ahorro/Jubilación

divinapastora
seguros

www.divinapastora.com

ÍNDICE

REGLAMENTO DEL PLAN DE AHORRO JUBILACIÓN	
NORMA PRELIMINAR.....	2
ARTÍCULO 1º. GARANTÍAS Y DURACIÓN.....	2
ARTÍCULO 2º. EXCLUSIONES	2
ARTÍCULO 3º. COTIZACIÓN.....	2
ARTÍCULO 4º. PAGO DE LA CUOTA.....	2
ARTÍCULO 5º. BENEFICIARIO.....	3
ARTÍCULO 6º. DOCUMENTACIÓN PARA EL PERCIBO DE PRESTACIONES.....	3
ARTÍCULO 7º. INEXACTITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD EN LA SOLICITUD DE ADSCRIPCIÓN	3
ARTÍCULO 8º. COMUNICACIONES	3
ARTÍCULO 9º. RESCATE TOTAL.....	3
ARTÍCULO 10º. RESCATE PARCIAL	4
ARTÍCULO 11º. DOCUMENTACIÓN PARA EL RESCATE	4
ARTÍCULO 12º. ANTICIPO	4
ARTÍCULO 13º. REDUCCIÓN.....	4
ARTÍCULO 14º. INFORMACIÓN Y GARANTÍAS	4
DISPOSICIÓN FINAL.....	4
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	5
TRAMITACIÓN PARA PERCIBIR LAS PRESTACIONES.....	10

Reglamento del Plan de Ahorro Jubilación

REGLAMENTO DEL PLAN DE AHORRO JUBILACIÓN

NORMA PRELIMINAR

El presente Reglamento se rige por los Estatutos de la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN DEL HOGAR DIVINA PASTORA, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija (en adelante, Divina Pastora), por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y demás normas que regulan la actividad aseguradora.

El control de la actividad aseguradora de la Mutualidad General de Previsión del Hogar "Divina Pastora", mutualidad de previsión social a prima fija, con domicilio social en Valencia, calle Xàtiva número 23, corresponde al Reino de España y, en concreto, al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

ARTÍCULO 1º

GARANTÍAS Y DURACIÓN

I) Divina Pastora garantizará a los asegurados designados por el tomador del seguro que se adscriban a un Plan de Ahorro Jubilación las prestaciones siguientes:

A. Para el caso de supervivencia al vencimiento suscrito, el capital garantizado que figura en el epígrafe destinado al efecto en el título de adscripción. Este capital no será objeto de revalorización alguna por participación en beneficios o por cualquier otro concepto y no podrá percibirse en modalidad de renta.

B. Para el caso de fallecimiento del asegurado antes del vencimiento suscrito, cualquiera que sea la causa de fallecimiento, al beneficiario designado en la solicitud de adscripción al Plan de Ahorro Jubilación o en una posterior declaración escrita comunicada a la mutualidad, o en su defecto a sus herederos y con las particularidades establecidas en el caso del anticipo del pago del capital indicado a tal efecto en el título de adscripción.

La muerte del asegurado causada dolosamente por algún beneficiario de aquel privará a este del derecho a la prestación de fallecimiento, quedando asignado al resto de beneficiarios.

II) Duración: El socio mutualista, tomador del seguro, determinará en el momento de la adscripción al Plan de Ahorro Jubilación la duración del mismo, debiendo ser esta por años completos, teniendo como límite, en cualquier caso, el momento en que el asegurado alcance los 75 años de edad.

ARTÍCULO 2º

EXCLUSIONES

Queda excluida del Plan de Ahorro Jubilación y, por lo tanto, Divina Pastora no estará obligada al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º, 1, B), la muerte del asegurado originada por alguna de las siguientes causas:

- a) Las que sean consecuencia directa o indirecta de la radiación o reacción nuclear o contaminación radiactiva.
- b) Las que sean como consecuencia de los riesgos considerados como catastróficos o extraordinarios, tales como conflictos armados, motines, revoluciones, terremotos, maremotos, inundaciones, actos terroristas, etc.
- c) El suicidio, intento de suicidio o autolesiones, durante el primer año de vigencia del Plan.

ARTÍCULO 3º

COTIZACIÓN

El tomador del seguro deberá escoger en el momento de su adscripción la modalidad de pago de la prima, bien mediante aportación única, bien mediante prima periódica.

Para el caso de prima periódica, se obliga, durante toda la duración del contrato, al correspondiente pago de la prima mensual fraccionaria que se mantendrá constante durante la anualidad y al incremento geométrico anual de la misma.

La prima correspondiente a la primera anualidad se determinará en el momento de la adscripción al Plan de Ahorro Jubilación.

ARTÍCULO 4º

PAGO DE LA CUOTA

Las primas se satisfarán en el momento de la adscripción al Plan de Ahorro Jubilación y las restantes por periodos anticipados, por domiciliación de los pagos en cuenta abierta en entidad de crédito dentro de los cinco primeros días de cada periodo. A este fin, el tomador del seguro entregará a Divina Pastora los datos de la cuenta bancaria o libreta de ahorros donde se domiciliará el pago de los recibos y autorizará a la entidad financiera a hacerlos efectivos.

La primera cuota o la prima única, en su caso, será exigible en el momento de adscripción al Plan de Ahorro Jubilación, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro y si no hubiera sido pagada por culpa del tomador del seguro Divina Pastora tiene derecho a resolver el contrato con base en el presente reglamento.

En el caso de falta de pago de una de las cuotas siguientes, la cobertura quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Transcurridos los seis meses siguientes al vencimiento quedará extinguido el Plan de Ahorro Jubilación.

Cuando por impago de las primas se hubiese extinguido el Plan de Ahorro Jubilación, siempre que se hubiera pagado y permanecido en el mismo una anualidad, se procederá al rescate total y automático del mismo.

Reglamento del Plan de Ahorro Jubilación

Si el tomador del seguro abonase las cuotas impagadas estando en suspensión la cobertura del Plan de Ahorro Jubilación, este tomará efecto a las 24 horas del día en que aquella fueron satisfechas, pudiendo Divina Pastora exigir su pago con un recargo anual equivalente al interés legal del dinero vigente en ese momento, más dos puntos porcentuales.

En caso de rescate, vencimiento o fallecimiento, si hubiere algún recibo no atendido, Divina Pastora descontará del valor de la prestación el importe íntegro de los recibos no atendidos capitalizados al tipo de interés técnico desde la fecha del impago hasta la fecha de la prestación.

Divina Pastora solo queda obligada por los recibos de primas emitidos por la entidad.

ARTÍCULO 5º

BENEFICIARIO

En el supuesto de supervivencia, el beneficiario de un Plan de Ahorro Jubilación será siempre el asegurado.

ARTÍCULO 6º

DOCUMENTACIÓN PARA EL PERCIBO DE PRESTACIONES

1. En caso de supervivencia, el asegurado al cumplimiento del periodo suscrito deberá solicitar la prestación, acompañando a su solicitud los documentos siguientes:
 - a) Los que acrediten su personalidad.
 - b) Partida de nacimiento.
 - c) Fe de vida del asegurado referida a la fecha de vencimiento.
 - d) Título de adscripción y último recibo satisfecho.
 - e) Los legalmente exigibles a efectos tributarios.
2. En caso de fallecimiento del asegurado, los beneficiarios deberán solicitar la prestación, acompañando a su solicitud los documentos siguientes:
 - a) Los que acrediten su personalidad y condición de beneficiario.
 - b) Partida de nacimiento y certificado de defunción del asegurado.
 - c) Los legalmente exigidos a efectos tributarios.
 - d) En caso de que los beneficiarios sean los herederos: certificación del Registro de Actos de Última Voluntad y, en su caso, copia del último testamento o declaración de herederos.

ARTÍCULO 7º

INEXACTITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD EN LA SOLICITUD DE ADSCRIPCIÓN

En caso de declaración inexacta de la edad del asegurado:

- a) Si la verdadera fuese superior a la declarada, de tal forma que no hubiese podido suscribirse el plan por incumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado II del artículo 1º de este reglamento, el Plan de Ahorro Jubilación quedará rescindido con la pérdida de todos los derechos y cotizaciones efectuadas, salvo que por haber transcurrido y cotizado una anualidad tuviese derecho al rescate el tomador del seguro cuyo valor se calculará actuarialmente en función de la edad real del asegurado.
- b) En otro caso las prestaciones se ajustarán a la verdadera edad en el momento de su adscripción al Plan de Ahorro Jubilación.

ARTÍCULO 8º

COMUNICACIONES

Las comunicaciones a Divina Pastora por parte del tomador del seguro, asegurado o beneficiario se dirigirán a la entidad.

Las de Divina Pastora al tomador del seguro, asegurado o beneficiario, al domicilio que figure en la solicitud de adscripción al plan, salvo que exista notificación posterior del cambio de domicilio.

En todo caso, las comunicaciones se realizarán por escrito.

ARTÍCULO 9º

RESCATE TOTAL

Una vez transcurrido un año desde la adscripción y siempre y cuando el tomador del seguro haya satisfecho íntegramente las cuotas pactadas para dicho periodo, podrá solicitar el valor total del rescate, quedando extinguida la pertenencia al Plan de Ahorro Jubilación, sin derecho alguno por parte del asegurado.

En este caso, el tomador del seguro percibirá el importe total del rescate que estará constituido por la cuantía establecida en el título de adscripción.

Para el cálculo de los valores de rescate total se tendrán en consideración las cotizaciones mensuales íntegras que se hayan producido desde su adscripción.

Si el tomador del seguro solicita el rescate en una fecha distinta al cumplimiento de la mensualidad se le reconocerá el derecho con efectos de la última mensualidad vencida, devolviéndose las cuotas posteriores que hubiese abonado.

Reglamento del Plan de Ahorro Jubilación

En el supuesto de constitución de un Plan de Ahorro Jubilación por una aportación única, el rescate del mismo solamente se podrá efectuar transcurrida una mensualidad desde que realizó dicha aportación.

ARTÍCULO 10º

RESCATE PARCIAL

Una vez transcurrido un año desde la adscripción, y si se han satisfecho íntegramente las cuotas pactadas para dicho periodo, el tomador del seguro, siempre y cuando no hubiese solicitado un anticipo, podrá solicitar un rescate parcial del plan, indicando en el momento de la solicitud el importe que desea rescatar, que en todo caso no podrá ser superior al ochenta por ciento del valor de rescate establecido en el título de adscripción al momento de su solicitud.

Tanto las garantías como las cuotas quedarán reducidas en igual proporción al rescate parcial efectuado.

ARTÍCULO 11º

DOCUMENTACIÓN PARA EL RESCATE

Para ejercitar el derecho al rescate que se establece en los artículos anteriores el tomador del seguro deberá presentar los documentos siguientes:

- 1) Los que acrediten su personalidad y condición de tomador del seguro.
- 2) El título y recibo de la última cuota satisfecha.
- 3) Partida de nacimiento.
- 4) Los legalmente exigibles a efectos tributarios.
- 5) Los que determine el Presidente o el Consejo de Administración de Divina Pastora, según los casos, para acreditar su derecho.

ARTÍCULO 12º

ANTICIPO

Una vez transcurrido un año desde la adscripción, en el caso de primas periódicas o un mes en el caso de aportación única, y si se han satisfecho íntegramente las cuotas pactadas para dicho periodo a su vencimiento, el tomador del seguro podrá solicitar un anticipo reintegrable sobre el Plan de Ahorro Jubilación.

El importe del anticipo lo determinará el tomador del seguro y no podrá superar el menor valor entre el 80% del valor de rescate y la indemnización por fallecimiento, ambos valores referidos al momento de la solicitud de anticipo efectuada.

El capital anticipado devengará un interés pagadero por mensualidades anticipadas. Dicho interés será fijado y aceptado por el tomador del seguro en el momento de la concesión.

El tomador del seguro determinará el periodo de reintegro del anticipo y sus intereses, teniendo como límite máximo la anualidad anterior al vencimiento del Plan de Ahorro Jubilación.

El importe del anticipo se reintegrará mediante cuotas mensuales constantes, siendo la primera exigible el primer día del mes siguiente a la concesión del anticipo.

El pago de las cuotas se realizará mediante domiciliación bancaria designada a tal efecto por el solicitante.

El tomador del seguro podrá, en cualquier momento, reintegrar la totalidad del capital anticipado o parte del mismo antes de su vencimiento, efectuándose en ese momento la liquidación correspondiente.

Si se hubieran concedido anticipos sobre la prestación asegurada, la cuantía a percibir en cualquier concepto (rescate y fallecimiento) quedará reducida en el importe de dichos anticipos y, en su caso, de los intereses devengados y no satisfechos por el tomador del seguro.

En caso de impago de una o más cuotas del anticipo se procederá al rescate automático y total del Plan de Ahorro Jubilación, procediéndose a la cancelación del anticipo conforme a lo establecido en el párrafo anterior y quedando definitivamente extinguida la pertenencia al mismo del asegurado.

ARTÍCULO 13º

REDUCCIÓN

El Plan de Ahorro Jubilación no podrá ser objeto de reducción. La falta de pago de primas tendrá los efectos que establecen en el artículo 4º, pero nunca ocasionarán la reducción del Plan de Ahorro Jubilación.

ARTÍCULO 14º

INFORMACIÓN Y GARANTÍAS

Divina Pastora entregará al tomador del seguro un título en el que constarán los derechos por la adscripción a un Plan de Ahorro Jubilación y en el que figurará el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Sin perjuicio de lo previsto en este reglamento, será de aplicación a esta prestación lo dispuesto en los Estatutos de Divina Pastora.

Reglamento del Plan de Ahorro Jubilación

INFORMACIÓN ADICIONAL

1. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR).
- Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social (RMPS).
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (ROSSEAR).
- Los Estatutos de la Mutualidad, el Reglamento del Plan de Ahorro Jubilación contratado y la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, en lo que resulte aplicable.

2. DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA Y FORMA JURÍDICA

La Mutualidad General de Previsión del Hogar, Divina Pastora, Mutualidad de previsión social a prima fija (en adelante, Mutualidad), es una Mutualidad de previsión social que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria al sistema de la Seguridad Social, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas.

3. CONTROL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

La actividad de la Mutualidad, con clave de inscripción P-2381, está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad del Reino de España.

4. DOMICILIO SOCIAL DE LA ENTIDAD

El domicilio social de la Mutualidad radica en España, en la ciudad de Valencia, calle Xàtiva, número 23, 46002 Valencia.

5. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

El tomador del seguro determinará en el momento de la adscripción al Plan de Ahorro Jubilación la duración del mismo, debiendo ser ésta por años completos, teniendo como límite, en cualquier caso, el momento en que el asegurado alcance los 75 años de edad.

6. CONDICIONES PARA LA RESCISIÓN DE COBERTURAS

- Por propia voluntad del tomador del seguro comunicada por escrito y con un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso.
- Por llegar a su vencimiento el producto contratado.
- Si durante la vigencia del contrato de seguro se produjera el fallecimiento del tomador del seguro y/o asegurado.
- Por las causas determinantes de la nulidad, resolución y extinción del contrato de seguro.
- Si por culpa del tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Mutualidad tiene derecho a resolver la relación contractual de aseguramiento con la correlativa pérdida de la condición de mutualista. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Mutualidad quedará suspendida desde el mes siguiente al día de su vencimiento y definitivamente extinguida si transcurren seis meses.
- En caso de reserva y/o declaración inexacta en la solicitud de seguro de la edad, nacionalidad o profesión y valoración del riesgo del tomador del seguro y/o asegurado.
- Por ejercitar el tomador del seguro el derecho de rescate en los productos de plan de ahorro/jubilación conforme a lo estipulado en el reglamento de prestaciones.
- Por concesión de alguna de las siguientes prestaciones: las de supervivencia y fallecimiento, todo ello de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de prestaciones.
- Como sanción con arreglo a los Estatutos de la Mutualidad.

7. CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LAS PRIMAS O CUOTAS

El tomador del seguro, de acuerdo con la normativa vigente, está obligado al pago de las cuotas así como los tributos y recargos repercutibles legalmente. El pago de las cuotas o primas se realizará mediante domiciliación bancaria. La primera prima será exigible en el momento de toma de efecto del contrato conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

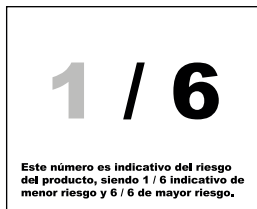
El tomador de seguro que suscriba un Plan de Ahorro Jubilación de prima periódica se obliga al pago de la correspondiente prima mensual fraccionaria que se mantendrá constante durante la anualidad y al incremento geométrico anual de la misma contemplado en las condiciones particulares.

Reglamento del Plan de Ahorro Jubilación

8. INFORMACION Y CLASIFICACION DE PRODUCTOS FINANCIEROS (PLAN DE AHORRO/JUBILACIÓN)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, se incorpora el **indicador de riesgo y alertas sobre la liquidez** actualizadas al momento de constitución del Plan de Ahorro Jubilación (aportación periódica o única).

Indicador de riesgo



Alerta sobre la liquidez:

"🔒 El capital garantizado sólo es a vencimiento y la movilización o el ejercicio del derecho de rescate implica una penalización que puede provocar pérdidas".

"🔒 El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal están sujetos a un plazo de preaviso mínimo relevante".

9. MODALIDADES Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 83.a. DE LA LEY 50/1980 DE CONTRATO DE SEGURO

El tomador del seguro en un contrato de seguro individual de duración superior a seis meses que haya estipulado el contrato sobre la vida propia o la de un tercero tendrá la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que el asegurador le entregue el contrato de seguro o el documento de cobertura provisional. La facultad unilateral de resolución del contrato deberá ejercitarse por el tomador mediante comunicación dirigida al asegurador a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de la notificación. La referida comunicación deberá expedirse por el tomador del seguro antes de que venza el plazo indicado en el apartado anterior.

A partir de la fecha en que se expida la comunicación a que se refiere el apartado anterior cesará la cobertura del riesgo por parte del asegurador y el contratante del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiere tenido vigencia. El asegurador dispondrá para ello de un plazo de 30 días a contar desde el día que reciba la comunicación de rescisión.

10. COMUNICACIONES Y JURISDICCIÓN

Las comunicaciones a Divina Pastora Seguros por parte del tomador del seguro o asegurado se realizarán en el domicilio social o dirección de correo electrónico de la aseguradora que figure en el contrato de seguro, pero si se realizan a un agente o a un representante de ella, surtirán los mismos efectos que si estos las hubieran efectuado directamente a esta, conforme dispone el artículo 12 de la Ley de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados.

Sin embargo, las comunicaciones efectuadas por el tomador del seguro o asegurado al corredor de seguros, no se entenderán realizadas a la entidad aseguradora.

Por su parte, las comunicaciones realizadas por Divina Pastora Seguros al tomador del seguro o al asegurado se realizarán en el domicilio o dirección de correo electrónico de los mismos recogidos en el contrato de seguro, salvo que se hubiera notificado a la entidad aseguradora el cambio de domicilio o dirección de correo electrónico de los mismos.

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el domicilio del asegurado.

11. CONTRATACIÓN A DISTANCIA

Se entiende por contratación a distancia, la suscripción de la presente cobertura sin la presencia física de las partes contratantes, utilizando como medios para la misma la vía telefónica o a través de Internet.

Antes de la celebración del contrato de seguro a distancia, Divina Pastora Seguros pondrá a disposición del tomador del seguro la información requerida al respecto por la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia así como la prevista en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y conforme a lo dispuesto en el reglamento que la desarrolla.

El tomador del seguro tiene derecho a desistir, del contrato de seguro realizado a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha en que se le comunique que el contrato se ha celebrado o desde la recepción de la información contractual (reglamento) si esta recepción fuera posterior.

Reglamento del Plan de Ahorro Jubilación

El tomador del seguro que ejerza su derecho al desistimiento deberá comunicarlo a Divina Pastora Seguros dentro del plazo anteriormente establecido, por un procedimiento que permita dejar constancia de la voluntad de desistir. En cualquier caso, se considerará que la notificación ha sido realizada dentro de plazo si se efectúa en papel u otro soporte duradero, disponible y accesible a la aseguradora y se remite antes de expirar el plazo.

El tomador del seguro que ejerza su derecho al desistimiento está obligado al pago de la parte proporcional de la prima correspondiente al periodo durante el cual el contrato de seguro ha estado en vigor.

12. GRABACIÓN CONVERSACIONES TELEFÓNICAS

El tomador del seguro y, en su caso, el asegurado autoriza a Divina Pastora Seguros para que, si la aseguradora lo considera necesario y con el objeto de prestar un mejor servicio a los asegurados, pueda proceder a la grabación de las conversaciones telefónicas que se mantengan en relación a las coberturas del presente contrato de seguro. Asimismo, autorizan expresamente a que estas grabaciones puedan ser utilizadas en los procesos de control interno y, en su caso, como medio de prueba para cualquier reclamación que pudiera surgir entre ambas partes. En todo caso, la aseguradora queda obligada a preservar la confidencialidad de las conversaciones mantenidas.

El tomador del seguro y, en su caso, el asegurado puede solicitar copia del contenido de las citadas grabaciones.

13. ATENCIÓN AL CLIENTE, QUEJAS Y RECLAMACIONES

Cualquier decisión del Consejo de Administración o de otros órganos societarios o ejecutivos distintos de la Asamblea General, serán susceptibles de reclamación extrajudicial por el que ostente la condición de mutualista ante el Consejo de Administración.

Cuando las reclamaciones de los mutualistas se formulen en su condición de asegurados serán dirigidas y resueltas por el departamento o servicio que tenga el cometido de atención al asegurado.

La Mutualidad, de conformidad con la legislación vigente (ORDEN ECO 734/2004, de 11 de marzo), dispone de un departamento de Atención al Asegurado al que pueden dirigirse los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de los anteriores para presentar sus quejas y reclamaciones.

A tal fin existe a su disposición en las oficinas un ejemplar del reglamento del departamento para la formulación de las mismas.

Este departamento atiende las quejas y reclamaciones de las entidades aseguradoras que forman el grupo Divina Pastora Seguros: Mutualidad General de Previsión del Hogar Divina Pastora, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija y Divina Pastora Seguros Generales, S.A.U.

Las quejas o reclamaciones, que deberán formalizarse por escrito, habrán de dirigirse al Departamento de Atención al Asegurado por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Personalmente, mediante su entrega en cualquiera de las oficinas de Divina Pastora Seguros.
- b) Por correo postal remitido al apartado de correos 1280, 46080 Valencia, con la referencia "Departamento de Atención al Asegurado".
- c) Por correo electrónico a la dirección: reclamaciones@divinapastora.com.

El Departamento de Atención al Asegurado acusará recibo por escrito de las mismas y tiene obligación de resolver de forma motivada y en el plazo máximo legal de dos meses contados desde la fecha de presentación de la queja o reclamación ante el citado departamento. Para la admisión y tramitación de reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones será imprescindible acreditar haberlas formulado ante el Departamento de Atención al Asegurado, y su desestimación o transcurso del plazo otorgado para su resolución por este último. Sin perjuicio de las anteriores actuaciones, las decisiones de la Mutualidad o de cualquiera de sus órganos serán susceptibles de impugnación ante la jurisdicción competente, según el orden de distribución de competencia entre los órganos jurisdiccionales y con arreglo a las reglas de competencia, procedimiento y fuero territorial que la regulan.

14. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su desarrollo en el R.D. 1.720/2007, el tomador del seguro y/o asegurado quedan informados de la incorporación de sus datos personales y, en su caso, de los datos personales de los beneficiarios, suministrados voluntariamente a través de la solicitud de seguro, así como de todos aquellos datos que nos pudieran facilitar posteriormente durante la vigencia de la relación contractual entre ambas partes, y de aquellos otros a los que la entidad tenga acceso como consecuencia de la relación aseguradora o resulten de un proceso informático derivado de los ya registrados, y los que se obtengan de la actualización de los mismos y mediante grabación de conversaciones telefónicas con motivo del desarrollo de la relación contractual existente entre ambas partes, a los ficheros automatizados y manuales existentes en la Mutualidad General de Previsión del Hogar Divina Pastora, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija (en adelante, Divina Pastora Seguros), con las medidas de seguridad establecidas, datos que son necesarios y serán tratados con la finalidad de llevar a cabo el correcto desarrollo, control y mantenimiento de la relación y servicio con los tomadores, asegurados y/o beneficiarios, y para la realización y gestión de las prestaciones y servicios contemplados en el contrato de seguro, lo cual incluye el desarrollo, cumplimiento y control de la relación jurídica entre las partes, la gestión administrativa, contable, fiscal y de facturación, por lo que Divina Pastora Seguros queda autorizada para su tratamiento y registro en los respectivos ficheros.

Reglamento del Plan de Ahorro Jubilación

Para el cumplimiento de las garantías contratadas, el tomador del seguro y asegurado autorizan expresamente a Divina Pastora Seguros para que sus datos personales puedan ser comunicados, respectivamente, entre la entidad aseguradora y aquellas entidades, instituciones o personas con las que la sociedad aseguradora o su grupo establezca vínculos de colaboración en los supuestos de los servicios señalados en el contrato de seguro, autorizando a la misma para que se dirija, en su caso, a los mismos para la obtención de los indicados datos, los cuales serán tratados con el debido deber de confidencialidad por parte de la entidad aseguradora, incluyendo, sin limitación, la cesión de los datos en los supuestos de coaseguro, reaseguro, cesión de cartera o gestión del siniestro.

La entidad aseguradora podrá habilitar dispositivos o tabletas de digitalización de firma para la suscripción por parte de los titulares de solicitudes, contratos, declaraciones o documentos de todo tipo cuya suscripción requiere el tratamiento y conservación de los datos biométricos de los titulares obtenidos mediante la digitalización de la firma. La utilización de tales medios por los titulares comportará la aceptación y conservación de sus datos biométricos para tales fines, otorgándole a las firmas biométrica el mismo valor y eficacia jurídica que la firma manuscrita recogida en papel.

La entidad aseguradora informa que para la adecuada prestación de los servicios de computación en nube (cloud computing), los datos personales y documentos en formato electrónico podrán ser transmitidos y almacenados internacionalmente por los prestadores de servicios.

Los interesados deberán comunicar a Divina Pastora Seguros cualquier modificación de sus datos de carácter personal a fin de que la entidad aseguradora pueda mantenerlos debidamente actualizados. En todo caso, se considerarán exactos los datos recogidos y facilitados directamente por el tomador y/o asegurado.

Derechos del afectado: La entidad aseguradora informa sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo dirigirse por escrito a Divina Pastora Seguros, acompañando copia del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte u otro documento válido identificativo, a la siguiente dirección de correo electrónico: atencion.clientes@divinapastora.com o dirección de correo postal: Apartado de correos 1280, 46080 Valencia, con la referencia "Protección de datos personales". En caso de oposición al tratamiento y cesión de los datos expuestos anteriormente, no podrán hacerse efectivas las prestaciones del contrato de seguro durante el tiempo que dure dicha oposición, por carecer Divina Pastora Seguros de los datos necesarios para poder gestionar las prestaciones establecidas en el mismo.

Otras finalidades: El tomador y asegurado autorizan a Divina Pastora Seguros para que pueda tratar y mantener los datos personales facilitados como consecuencia de la solicitud de un contrato o de la contratación de productos o servicios con el fin de elaborar o segmentar perfiles, mediante técnicas automáticas que utilicen datos actuales, históricos o estadísticos, así como para la valoración del riesgo y presentación de nuevas propuestas o aceptación de nuevas solicitudes, perdurando su autorización incluso si el contrato no llegara a celebrarse o una vez finalizada la relación contractual con la entidad aseguradora, en tanto no sea revocada.

Se comunica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, los datos de carácter personal podrán ser cedidos a ficheros comunes del sector para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora, prevención del fraude y otros legalmente establecidos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la LOPD.

En particular, el tomador del seguro y asegurado autorizan el tratamiento de los datos a los que tenga acceso como consecuencia de la solicitud o contratación de productos o servicios, para las finalidades de oferta o comunicaciones publicitarias y promocionales y contratación de productos y servicios de la entidad, sean de carácter general o adaptadas a su perfil particular y/o características personales, así como para la realización de encuestas de calidad y satisfacción y programas de fidelización de clientes u otros análogos, perdurando su autorización incluso una vez concluida su relación con la entidad aseguradora, en tanto no sea revocada.

En particular, consienten expresamente el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales o desarrollo de acciones comerciales sobre productos, servicios, ofertas y novedades pueda ser realizado por medio de correo postal, teléfono, SMS, correo electrónico o a través de otros medios de comunicación electrónica equivalente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSICE). Se informa expresamente al interesado de que puede revocar en cualquier momento su consentimiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado "derechos del afectado" reseñado en la presente cláusula.

Igualmente, los titulares aceptan la cesión o comunicación de los datos personales para las finalidades señaladas en el apartado anterior, a otras entidades del Grupo Divina Pastora Seguros: Divina Pastora Seguros Generales, SAU (dedicada a la actividad aseguradora) y Fundación Divina Pastora (fundación de carácter asistencial), extendiendo para ello a estas la autorización expresa para el uso del correo electrónico o medio equivalente. Se informa expresamente de que el interesado puede revocar en cualquier momento su consentimiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado "derechos del afectado" reseñado en la presente cláusula.

En caso de que los datos personales se faciliten por persona distinta (tomador del seguro) del titular de los mismos (asegurado), recaerá en aquel la obligación de informarles de las circunstancias relativas al tratamiento de sus datos de carácter personal, de sus derechos recogidos en la presente cláusula así como de recabar el consentimiento de sus titulares para el tratamiento con los fines establecidos en la misma.

La información remitida respecto a menores de edad se deberá haber obtenido previamente el consentimiento paterno, del tutor o del legal representante.

Reglamento del Plan de Ahorro Jubilación

15. PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán a los cinco años desde el día en que pudieron ejercitarse, conforme dispone el artículo 23 de la Ley de Contrato de Seguro.

16. INDICACIONES GENERALES RELATIVAS AL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

La normativa aplicable es la siguiente:

- Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Reglamento de desarrollo.
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y reglamento de desarrollo.

Todos los rendimientos o rentas provenientes de indemnizaciones que otorga la Mutuality a los tomadores o a los asegurados (no a terceros beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado) están sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de las exenciones previstas en la normativa del impuesto.

En concreto, tributarán en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en concepto de rentas de capital, los rendimientos dinerarios o en especie procedentes de operaciones de capitalización. En consecuencia, tributarán en concepto de rentas del capital y serán susceptibles de retención las prestaciones siguientes: el capital al vencimiento o rescate del Plan de Ahorro Jubilación.

Aquellas indemnizaciones cuyo hecho causante es el fallecimiento del asegurado, siendo por tanto el perceptor el beneficiario, tributarán por el Impuesto de sucesiones y donaciones, como ocurre en la prestación de capital por fallecimiento del Plan de Ahorro Jubilación.

Para poder percibir las anteriores indemnizaciones derivadas del fallecimiento del socio mutualista, el perceptor de la prestación (beneficiario designado) deberá presentar a liquidación el importe de la prestación.

Esta información ha sido actualizada a diciembre de 2015.

Tramitación para percibir la prestación

Atención al Cliente

Divina Pastora Seguros dispone de un servicio de atención al cliente en el que pueden realizar sus consultas o incluso gestionar sus prestaciones.

Atención al cliente

De 7h a 22h
lunes a viernes

+34 963 113 340

atencion.clientes@divinapastora.com

En función de la prestación solicitada por parte del tomador del seguro se solicitará diferente documentación.

PRESTACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAN DE AHORRO JUBILACIÓN

Al vencimiento del contrato de seguro, en un plazo de 7 días, el mutualista deberá presentar a la mutualidad la solicitud de vencimiento de Plan de Ahorro Jubilación junto con la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten su personalidad.
- Partida de nacimiento.
- Fe de vida del asegurado referida a la fecha de vencimiento.
- Título de adscripción y último recibo satisfecho.
- Los legalmente exigibles a efectos tributarios.

PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del mutualista, en un plazo de 7 días, se deberá presentar a la mutualidad la solicitud de prestación por fallecimiento junto con la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la personalidad y condición del beneficiario.
- Partida de nacimiento y certificado de defunción del asegurado.
- Los documentos legalmente exigidos a efectos tributarios.
- En caso de que los beneficiarios sean los herederos: certificación del Registro de Actos de última Voluntad y, en su caso, copia del último testamento o declaración de herederos.

RESCATES TOTALES O PARCIALES

Una vez transcurrido un año desde la adscripción y siempre y cuando el tomador del seguro haya satisfecho íntegramente las cuotas pactadas para dicho periodo, el tomador del seguro podrá solicitar un rescate total o parcial en las condiciones indicadas en los artículos 9º y 10º del reglamento del Plan de Ahorro Jubilación. Aparte de la solicitud de rescate deberá presentar los siguientes documentos:

- Documentos que acrediten su personalidad.
- El título y recibo de la última cuota satisfecha.
- Partida de nacimiento.
- Los documentos legalmente exigibles a efectos tributarios.
- Los documentos que determine el Presidente o el Consejo de Administración de Divina Pastora, según los casos, para acreditar su derecho.

divinapastora seguros

Atención al Cliente
963 113 340

atencion.clientes@divinapastora.com

Aptdo. de Correos 1280
46080 Valencia

www.divinapastora.com